

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

La vida cómoda, frívola, vacía de unos años anteriores, ya no es posible.

(Palabras del Caudillo).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 291

Servicio de Abastecimientos y Transportes

«LECHE EN POLVO»

El Ministerio de la Gobernación, en Orden de 31 de Mayo próximo pasado, dice lo siguiente:

«Con objeto de evitar posibles alteraciones en el producto conocido con el nombre de «Leche en polvo», debido a defectuosas condiciones de los envases, y para evitar fraudes en su composición, que podrían disminuir su valor nutritivo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se entiende por «Leche en polvo» el producto que se obtiene por deshidratación progresiva de la leche, evaporando el agua de ésta, previamente concentrada por pulverización en contra corriente de aire caliente o extendiéndola en lámina delgada sobre superficies cilíndricas calientes.

2.º La leche en polvo obtenida por pulverización debe contener un mínimo de 25 por 100 de grasa en la masa seca y un máximo de 4 por 100 de agua.

La obtenida por evaporación sobre superficie caliente contendrá un mínimo de 25 por 100 de grasa en la masa seca y un máximo de 6 por 100 de agua.

3.º «Leche en polvo descremada» es el producto que se obtiene por deshidratación progresiva de la leche descremada evaporando el agua de ésta por los mismos métodos que la leche en polvo, y que debe contener, como máximo, 6 por 100 de agua, y solo se autorizará su venta cuando se haga constar en gruesos caracteres estas características.

4.º No será autorizada la venta de «Leche en polvo» que no se encuentre contenida en envases cerrados herméticamente y en donde se haga constar su composición.»

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 5 de Junio de 1940.

12553

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

CIRCULAR NÚM. 292

El Alcalde de El Pobo de Dueñas me participa que desapareció de dicha localidad el semoviente de las señas que a continuación se indican.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquellas personas que sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Guadalajara 3 de Junio de 1940.

El Gobernador,

José M.ª Sentís.

Señas del semoviente:

Caballería mular, pelo negro, marca unos 6 centímetros menos de la normal, edad 5 años, un poco cerrada de las patas.

2866

La Subinspección General de Servicios y de Movilización de la 5.ª Región Militar (Zaragoza), participa a este Gobierno civil, lo siguiente:

«Prorrogado hasta el día 30 de Junio próximo, por Orden de 16 del actual («D. O.» número 109), el plazo para pasar la revista anual todos los hombres de los reemplazos de 1923 a 1935, ambos inclusive, y los pertenecientes a los de 1936 y siguientes, que habiendo prestado servicio militar en el Ejército Nacional y se encuentren separados de filas, se hace saber que los interesados a quienes comprende la obligación pueden pasar dicha revista anual, indistintamente, ante cualquiera de las Autoridades que determina la norma 2.ª de la Orden de 17 de Enero

de 1940 («D. O.» número 13); bajo apercibimiento de que, pasado el plazo marcado, no podrán alegar ignorancia y se aplicarán las sanciones reglamentarias.»

Lo que se hace público para su mayor difusión, conforme interesa la expresada Autoridad Militar.

Guadalajara 30 de Mayo de 1940. 2812

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

RELACION de las multas impuestas durante la segunda quincena del mes de la fecha, por infracciones en materias de Abastos:

Por circulación clandestina de artículos intervenidos

	Pesetas
Felipe Clemente, Membrillera.....	50
José Sánchez, ídem.....	25
Francisca Benito, Morillejo.....	100

Por venta clandestina de ganado lanar

Pedro Establés, Pradosredondos.....	175
Pedro López, ídem.....	300
Francisco Villanueva, ídem.....	500
Marcos Arenas, ídem.....	150
Amado Pérez, ídem.....	300
Francisco López, ídem.....	100
Leocadio Gaona, Anquela del Pedregal....	175
Leocadio Vázquez, ídem.....	50
Nicanor Moya, ídem.....	100
León Vázquez, ídem.....	75
Cástor Herranz, ídem.....	50
Nicolás Coba, ídem.....	100
Narciso Herranz, ídem.....	25
Mariano Ramiro, ídem.....	125
Máximo López, ídem.....	25
Santiago Romanillos, Madrigal.....	50
Francisco Ranz, ídem.....	100
Isidoro Gil, Castilforte.....	250
Bernardino Gil, ídem.....	100

Por compra clandestina de ganado

Mariano Moreno, Peralveche.....	400
---------------------------------	-----

Por precios abusivos

León Moreno, Bujalaro.....	100
Serapio Raposo, ídem.....	125
Domingo Nova, ídem.....	75
Emilio Moreno, ídem.....	100
Sebastián Pintado, Peñalver.....	150
Santos Pintado, ídem.....	150
Basilisa Retuerta, ídem.....	75
Basilio Bautista, ídem.....	50
Anastasio de la Cueva, ídem.....	100
Marcelina Sigüenza, Atanzón.....	100
Francisca Ramos, ídem.....	50

Por venta libre de pan

Julio Vacas, Brihuega.....	50
María García, ídem.....	50
Ascensión Poveda, ídem.....	50
Estefanía López, Guadalajara.....	50

Por defectuosa elaboración de pan

Señora viuda de Lucas, Guadalajara.....	300
---	-----

Por falsedad en la declaración de reses vacunas

Salustiano Tundidor, Sigüenza..... 500

Guadalajara 31 de Mayo de 1940.

El Gobernador,
José M.^a Sentís.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 3 de mayo de 1940 estableciendo obligatoriamente, para todos los trabajadores, la Cartilla profesional expedida por las Oficinas de Colocación.

El conocimiento de la situación real de los trabajadores en su ocupación, capacidad y especialización, es de suma importancia para el desarrollo de las funciones que al Estado corresponden en la economía.

Sólo a base de estos datos puede orientarse la colocación del esfuerzo humano con arreglo a sus aptitudes y desterrar el paro, teniendo en cuenta las conveniencias de la producción nacional.

Con este objeto se establece, obligatoriamente, un documento de identidad profesional que, expedido por las Oficinas de Colocación y necesario para el obrero en todos los actos relacionados con la vida del trabajo, permita registrar aquellas circunstancias que interesan para el fin que se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Todo trabajador, cualquiera que sea su profesión o categoría, y la forma o clase de remuneración, incluyendo a los aprendices, reciban o no salario, vendrá obligado a proveerse de su Cartilla profesional expedida por la Oficina de Colocación de su domicilio.

Artículo segundo. Se exceptúan de la obligación a que se refiere el artículo anterior:

a) Los cónyuges, descendientes, ascendientes e hijos adoptivos del empresario o patrono y los parientes hasta tercer grado que constituyan la única familia del mismo, cuando unos y otros habiten bajo su techo e integren una explotación comercial, industrial o agrícola de estricto régimen familiar.

b) El servicio doméstico.

c) Los funcionarios del Estado, Provincia y Municipio o de organismos oficiales de ellos dependientes. No se considerarán incluidos en esta excepción los ejecutores de trabajos eventuales en dichos organismos.

d) Los directores, gerentes y altos funcionarios de las Empresas, cuando por sus emolumentos o índole de su labor, se les considere independientes en su trabajo.

e) Los que ejecuten labores agrícolas, forestales o ganaderas en régimen de aparcería.

f) Todos aquellos a quienes disposiciones especiales exijan para el ejercicio profesional un documento distinto del que se establece.

Artículo tercero. El documento profesional contendrá en sus diferentes apartados los datos siguientes:

a) *Indicaciones personales:* Nombre y dos apellidos; fecha del nacimiento; estado civil; cultura o formación escolar recibida; nombre y apellidos del cónyuge y su naturaleza; nombre de los hijos y edad de éstos.

b) *Indicaciones profesionales:* Oficio o profesión; especialidad y categoría; tiempo que duró su aprendizaje; fecha desde que está declarado apto para su especialidad y categoría; actividades desarrolladas, puestos desempeñados y cualquier otra circunstancia que influya en su capacidad u orientación profesional.

Los datos anteriores se modificarán para los aprendices, en la siguiente forma: Nombre y apellidos del aprendiz; ídem los del padre o autorizante de su actividad, y domicilio; ídem del patrono o Empresa educadora; fechas del comienzo y término del contrato de aprendizaje. Extracto de sus pormenores, en el que consten: clase de trabajo, retribución, obligaciones del maestro y aprendiz, modificaciones posteriores a la firma del contrato.

c) *Indicaciones de colocación:* Patronos y Empresas con los que ha trabajado y en la que presta sus servicios, con fechas del comienzo y cese en el trabajo; anotaciones en el organismo de Colocación correspondiente a la desocupación involuntaria y sus incidencias.

d) *Indicaciones sobre vida del trabajo:* Accidentes de trabajo sufridos y su duración; indicación concreta de los seguros sociales que cubren riesgos del trabajador; sanciones que, con motivo de faltas cometidas en el trabajo, le hubieran sido impuestas.

e) *Indicaciones especiales:* Sindicato a que pertenece; si es militante o adherido a F. E. T. y de las J. O. N. S.; servicios militares o de otra índole prestados a la Patria.

Artículo cuarto. Los documentos profesionales se ajustarán en su estructura al modelo que oportunamente aprobará el Ministerio de Trabajo, quien también señalará su coste, y se expedirán por los Organismos de Colocación del Municipio donde residan los interesados.

Artículo quinto. Como consecuencia de la obligatoriedad que se establece en el artículo primero, los patronos o Empresas no podrán admitir al trabajo a quien no posea el expresado documento.

La infracción de este precepto se corregirá con multa de veinticinco a quinientas pesetas por cada obrero, que impondrán los Delegados de Trabajo a propuesta de los Inspectores del Trabajo u Oficina de Colocación que tuvieren conocimiento del caso.

Contra dichas multas se dará recurso en la forma y plazos señalados por el Reglamento de Inspección del Trabajo.

Artículo sexto. Las Oficinas de Colocación, las administrativas de Seguros sociales, la Magistratura de Trabajo y, en general, cualquier autoridad u organismo que tenga que entender en reclamaciones de derechos o acciones derivadas del trabajo, rechazarán la personalidad de los trabajadores que carezcan de la Cartilla profesional o ésta no refleje su situación en aquel momento, no dando trámite al asunto hasta que se provean de la misma o quede suficientemente diligenciada.

Artículo séptimo. En los trabajos de carácter permanente o en los que se presume que la colocación será por plazo superior a un mes, el documento profesional se entregará por el obrero o empleado a la Empresa, que lo custodiará, devolviéndolo a su titular en el momento del cese del trabajo, haciendo constar este extremo.

Asimismo viene obligado a entregarlo cuantas ve-

ces fuere necesario para constancia de diligencias, entablar reclamaciones, etc.

La retención indebida por parte de la Empresa, contrariando lo que determinan los párrafos anteriores, se corregirá en la forma y cuantía que previene el artículo quinto, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que podrán serle exigidas.

Artículo octavo. La inexactitud de datos en las declaraciones será corregida en análoga forma. El Delegado de Trabajo, al resolver sobre el particular, aparte de la multa, acordará la rectificación procedente.

La Oficina de Colocación de la residencia del interesado será la encargada de dar cumplimiento al acuerdo rectificador, que tendrá carácter ejecutivo.

Artículo noveno. El Ministro de Trabajo queda autorizado para establecer, uniforme o escalonadamente por grupos profesionales, Municipios y Provincias, las fechas del comienzo de la obligatoriedad en la provisión de la Cartilla profesional, y dictar los preceptos reglamentarios precisos para el cumplimiento de lo ordenado en esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a tres de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOAQUÍN BENJUMEA BURÍN

Delegación provincial de Sindicatos -- Guadalajara

*A los Alcaldes de los Ayuntamientos
de la provincia*

Llegan a esta Delegación provincial noticias de ciertos Ayuntamientos que pretenden traspasar los Servicios de Colocación a las Delegaciones Locales Sindicales, según el Decreto de 3 de Mayo pasado («Boletín Oficial» de la provincia de 17 del mismo), sin esperar a las normas que esta Delegación provincial dicte para ello, de acuerdo con la Delegación de Trabajo.

Los Servicios de Colocación deben seguir funcionando como hasta hoy, interin no se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia la forma de hacer entrega de los mismos a los Delegados Locales Sindicales.

Guadalajara 3 de Junio de 1940. El Delegado Sindical provincial, G. Sánchez y de Roa. 2876

Jefatura de Obras públicas de Guadalajara

Se pone en conocimiento de las Entidades Oficiales, así como del público en general, que las Oficinas de dicha Jefatura de Obras Públicas se han trasladado desde la calle del Teniente Figueroa, número 4, a la de la Cuesta de Calderón, número 1, con carácter temporal.

Guadalajara 3 de Junio de 1940.—El Ingeniero Jefe, Feliciano Enríquez, 2875

Diputación provincial de Guadalajara

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión gestora en 13 de Mayo de 1940.

Acuérdase:

Aprobar el acta anterior.

Idem varias cuentas y facturas de los distintos Negociados.

Remitir al Banco Hispano Americano los antecedentes que interesa en su carta de 30 de Abril, relacionados con la fianza constituida por D. Salvador Blázquez Solignac.

Dirigir oficio a la Alcaldía de Campisábalos para que en el plazo de ocho días abone al Caballero Mutilado D. Rufino Ricote, la cantidad que le corresponde por la pensión alimenticia.

Autorizar al señor Presidente para que realice las gestiones necesarias, a fin de que sea atendida la petición del Ayuntamiento de Ribarredonda, para que se le conceda material escolar.

Incluir en el Plan provincial con el último número el camino vecinal de Bañuelos a Miedes.

Dejar sobre la Mesa la instancia de D. Manuel Pardo, solicitando se le abonen los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo suspenso de empleo y sueldo.

Que Félix Esteban Rojo, preste los servicios de Fogonero en el Hospital civil, por haberse incorporado su hermano Juan Esteban Rojo al Ejército.

Admitir las instancias presentadas para la provisión por concurso de dos plazas de médicos de guardia del Hospital, suscritas por D. Rafael González Sánchez y D. Domingo García Carrasco.

Idem la única instancia para la provisión de una plaza de Capellán de los Establecimientos de la Beneficencia, suscrita por D. Jacinto Sánchez Pastor.

Dejar sobre la Mesa la instancia de Evaristo Munilla, solicitando se le exima de prestar sus servicios como enfermero del Hospital.

Que se dé traslado al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia del informe del Sr. Administrador del «Boletín Oficial», sobre adquisición de papel para la impresión del mismo.

Hacerse cargo de cinco dementes de ambos sexos que se encuentran en los Sanatorios de Palencia, por ser naturales de esta provincia.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos de esta Ciudad, a Ignacio Mínguez e Isidra Trijueque Millana, de Humanes y Guadalajara.

Dejar sobre la Mesa instancia de León Villegas de Diego, vecino de Torrecuadrada de Valles, solicitando el ingreso de su hija Agustina, en un establecimiento benéfico.

Conceder socorro de lactancia a Antonio Sanz Riendas y a Julio Heras Ortega, de Guadalajara y Fraguas.

Quedar enterada de los oficios de la Diputación de Madrid y Soria, participando han tenido ingreso en la Sala de Observación de dementes de Madrid, Manuel Pérez, natural de Pareja, y en el Hospital de Guipúzcoa, Dolores Jarasa, natural de Molina.

Que se inscriban antes del 20 del actual en el Instituto Nacional de Previsión y Subsidio a la Vejez, a todo el personal al servicio de la Diputación que no pertenezca a la plantilla del personal, y que se libren al Sr. Depositario de la Corporación 554'40 pesetas, para hacer efectivo el pago del 3 por 100 a que ascienden los jornales de dichos empleados durante los me-

ses de Enero a Abril últimos, inclusive, y 580'99 pesetas para el personal de la Sección de Vías y Obras por el mismo concepto.

Aprobar los padrones de cédulas personales de 1939, de los pueblos de Abánades, Villacadima, Valdelagua, Luzón, Fuembellida, Gascuña, Valdeconcha, Valdepeñas de la Sierra, Miralrío, Rebollosa de Hita, Peñalva, Galápagos, Villar de Cobeta, Galve, Loranca de Tajuña, Poyos, Uceda, Torrecuadrada de Molina, Val de San García, Valverde, Torrejón del Rey, Valderrebollo, Cubillejo del Sitio, Bujarrabal, Ocentejo, Carrascosa de Tajo, Aranzueque, Laranueva, Labros, Pardos, Majaelayo, El Ordial, Torremocha de Jadraque, Angón, Atancé, Vado, Almiruete, Renera, Torrecilla del Ducado, Boderá (La), Cortes, Amayas, Establés, Drieves, Anquela del Pedregal, Albalate de Zorita, Rillo de Gallo y Maranchón.

Guadalajara 3 de Junio de 1940.—El Secretario, Tomás Blánquez.—V.º B.º—El Presidente, Patricio Juárez.

Ayuntamientos

RENERA.—Aprovechamiento de pastos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 7 de Octubre de 1938, y las normas generales que para su aplicación aparecen en la Orden de 30 de Enero de 1939, en beneficio de los intereses agrícolas y ganaderos sobre la ordenación y régimen de los aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras, esta Junta local de Fomento Pecuario, ajustándose a cuanto se dispone, tiene fijada en su respectiva ordenanza las normas para la explotación pecuaria en este término municipal, y su ejecución tendrá lugar el día 9 de Junio y hora de las diez de su mañana, la primera subasta, bajo el tipo de 11.000 pesetas, y en caso de que resulte desierta, se celebrará otra el día 16 del mismo, bajo las mismas condiciones.

Renera a 3 de Junio de 1940.—El Alcalde, Hilario Sánchez. 2868

(Derechos de inserción, 8'75 ptas.)

MADRIGAL

Formándose actualmente por la Junta Pericial del Catastro de este pueblo el Registro Fiscal de la riqueza rústica en su parte forestal de este término, se requiere por medio del presente a todo propietario de fincas de tal carácter para que en el plazo de diez días presente ante dicha Junta declaración jurada de aquéllas, ajustada al modelo oficial que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento; bien entendido, que la no presentación del indicado documento llevará consigo hacerlo de oficio, además de las sanciones que se impongan por el incumplimiento.

Madrigal 1.º de Mayo de 1940.—El Alcalde Presidente, Pedro Romanillos. 2879

Se vende un comedor de estilo Jacobino, seminuevo, y algunos otros muebles.

Razón: Generalísimo Franco, 37, pral. izqda. 5-1

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL